H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase el Régimen de Destinos Turísticos Inteligentes de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Régimen"), con el objeto de promover la competitividad y transformación de los destinos turísticos bonaerenses, mejorar la experiencia de visitantes y residentes, favorecer la inversión y el desarrollo de nuevas experiencias y servicios, fortalecer la identidad territorial y promover un desarrollo turístico sostenible, accesible e innovador.

ARTÍCULO 2°: Definición. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Destino Turístico Inteligente al municipio, región, corredor o circuito turístico que desarrolla capacidades y obtiene resultados verificables orientados a mejorar su competitividad, la experiencia de visitantes y residentes y las condiciones para la inversión y la innovación, mediante la utilización responsable de información, datos y tecnología, la protección de sus activos ambientales, culturales y patrimoniales, la accesibilidad y la mejora continua.

La condición de Destino Turístico Inteligente no estará determinada por la adopción de una tecnología, plataforma, aplicación o solución particular.

ARTÍCULO 3°: Principios. La aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

a) Respeto por la autonomía municipal.

b) Libertad de iniciativa y promoción de la actividad privada.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

c) Libre competencia y concurrencia.

d) Neutralidad tecnológica.

e) Simplificación y facilitación administrativa.

f) Responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

g) Transparencia y rendición de cuentas.

h) Interoperabilidad, portabilidad y estándares abiertos.

i) Protección de datos personales y seguridad de la información.

j) Accesibilidad universal e inclusión.

k) Preservación de la identidad, el patrimonio y los recursos naturales y culturales.

l) Participación del sector privado, las universidades, instituciones y comunidades locales.

m) Innovación y experimentación controlada.

n) Evaluación basada en resultados y mejora continua.

ARTÍCULO 4°: Ámbitos de aplicación. Podrán incorporarse al Régimen los municipios, regiones, corredores y circuitos turísticos de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

La adhesión tendrá carácter voluntario y respetará las competencias propias de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el organismo provincial con competencia en materia de turismo, que ejercerá las funciones previstas en la presente Ley mediante las estructuras, recursos humanos, presupuestarios y tecnológicos existentes, sin que la implementación

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

de esta norma implique la creación de organismos, entes o estructuras permanentes adicionales.

La Autoridad de Aplicación coordinará sus acciones con los organismos provinciales que resulten competentes en materia tributaria, productiva, tecnológica, ambiental, cultural, de infraestructura, accesibilidad, financiamiento y demás áreas relacionadas.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO II

DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES

ARTÍCULO 6°: Metodología. El proceso de transformación de los destinos adheridos se desarrollará mediante una metodología común, adaptable a las características, escala, perfil turístico y capacidades de cada territorio. La metodología comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

a) Adhesión.

b) Elaboración de línea de base.

c) Revisión regulatoria.

d) Construcción de narrativa territorial y cartera de experiencias.

e) Identificación de oportunidades de inversión e incentivos.

f) Implementación de pilotos.

g) Ejecución y seguimiento.

h) Evaluación y mejora continua.

ARTÍCULO 7°: Instrumento de adhesión. Los municipios, regiones, corredores o circuitos turísticos podrán adherir al Régimen mediante el instrumento que establezca la reglamentación. La adhesión deberá contemplar:

a) Designación de un referente dentro de la estructura existente.

b) Compromiso de elaborar y publicar una línea de base.

c) Identificación de los principales activos y recursos turísticos.

d) Compromiso de elaborar un plan de transformación.

e) Participación de actores públicos y privados vinculados al destino.

ARTÍCULO 8°: Línea de base. A los efectos de la presente Ley, se entiende por línea de base al diagnóstico inicial que releva las principales condiciones de partida de cada destino adherido en materia turística, económica, social, ambiental y de accesibilidad. La reglamentación establecerá su contenido mínimo, metodología de elaboración y periodicidad de actualización.

ARTÍCULO 9°: Revisión regulatoria. Como parte del proceso de adhesión, cada destino deberá realizar un relevamiento de permisos, tasas, habilitaciones, trámites, requisitos, plazos, restricciones y pedidos de información vinculados con la actividad turística que se encuentren bajo su competencia.

El resultado deberá identificar duplicaciones, cargas innecesarias y oportunidades de simplificación y establecer responsables y plazos para su reducción o eliminación.

ARTÍCULO 10°: Principio de una sola vez. Las administraciones públicas participantes deberán procurar que los datos o documentos que ya obren en poder de una dependencia estatal no sean requeridos nuevamente al ciudadano o prestador, cuando resulte jurídicamente posible y existan mecanismos de interoperabilidad adecuados.

La implementación del presente artículo deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

ARTÍCULO 11°: Narrativa territorial. Cada destino adherido deberá identificar y organizar sus activos históricos, culturales, arquitectónicos, naturales, gastronómicos, productivos y contemporáneos y desarrollar una narrativa territorial propia, orientada a convertir dichos activos en experiencias, productos, recorridos y propuestas turísticas reconocibles.

Dicha narrativa deberá contemplar, como mínimo, la identificación de públicos, recorridos, calendario de actividades, actores responsables y estrategia de posicionamiento.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 12°: Participación privada y local. La Autoridad de Aplicación y los destinos adheridos promoverán la participación temprana de prestadores turísticos, cámaras empresarias, emprendedores, inversores, universidades, instituciones y representantes de las comunidades locales.

Los actores privados podrán presentar propuestas e iniciativas destinadas a desarrollar experiencias, productos, servicios, infraestructura o soluciones vinculadas con los objetivos de la presente Ley, conforme los procedimientos aplicables.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO III

DATOS, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 13°: Información turística. La Autoridad de Aplicación promoverá la disponibilidad, integración e interoperabilidad de información relevante para la gestión turística, utilizando los sistemas y plataformas existentes en la Administración Pública Provincial.
Podrá establecer estándares comunes para la producción, actualización, intercambio y publicación de información turística.

ARTÍCULO 14°: Datos abiertos e interoperabilidad. La información pública generada en el marco de la presente Ley deberá promover, cuando corresponda, su disponibilidad mediante estándares abiertos, formatos reutilizables, mecanismos de interoperabilidad e interfaces de programación de aplicaciones (APIs).

Se priorizará la publicación de información agregada o anonimizada que pueda ser reutilizada por municipios, empresas, emprendedores, universidades, investigadores y desarrolladores.

ARTÍCULO 15°: Soluciones digitales, automatizadas y de inteligencia artificial. Las soluciones digitales, automatizadas o basadas en inteligencia artificial utilizadas en el marco del Régimen deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, accesibilidad y derechos de los usuarios, así como los principios de transparencia y trazabilidad.

Cuando una herramienta automatizada o de inteligencia artificial produzca recomendaciones, clasificaciones o decisiones que puedan afectar significativamente a usuarios, prestadores o participantes del Régimen, deberá informarse al usuario su utilización, y deberán existir mecanismos adecuados de supervisión humana, identificación de la fuente de información y corrección de errores o información desactualizada, cuando corresponda.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

Los sistemas no deberán presentar como hechos aquellas informaciones que constituyan hipótesis, recomendaciones o contenidos no verificados.

ARTÍCULO 16°: Neutralidad tecnológica. Las políticas, programas, sistemas y soluciones implementados en el marco de la presente Ley deberán establecer objetivos, estándares y resultados esperados sin privilegiar injustificadamente marcas, proveedores, plataformas o tecnologías determinadas.

Los sistemas deberán procurar condiciones de portabilidad, interoperabilidad, reversibilidad y ausencia de dependencias tecnológicas injustificadas.

ARTÍCULO 17°: Protección de datos. Toda recolección, tratamiento, almacenamiento o utilización de datos personales deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Los sistemas deberán aplicar criterios de minimización, finalidad, seguridad y transparencia, priorizando la utilización de información agregada o anonimizada cuando resulte suficiente para los objetivos perseguidos.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO IV

INVERSIÓN E INCENTIVOS

ARTÍCULO 18°: Alcance de los incentivos. Los proyectos que contribuyan de manera verificable a los objetivos del Régimen podrán acceder a los instrumentos de promoción previstos en la presente Ley y en las normas provinciales vigentes.

Los incentivos estarán destinados prioritariamente a inversiones nuevas o incrementales y no podrán utilizarse para financiar gastos ordinarios de funcionamiento que no impliquen una mejora verificable del destino.

ARTÍCULO 19°: Instrumentos. Los incentivos podrán comprender, de conformidad con la normativa específica aplicable:

a) Crédito fiscal o exenciones parciales respecto de tributos provinciales.

b) Líneas de crédito a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

c) Bonificación de tasas de interés.

d) Garantías para proyectos de inversión.

e) Instrumentos previstos en el Fondo Provincial de Inversión para el Turismo (FOPROINTUR), cuando resulte procedente.

f) Cofinanciamiento competitivo de proyectos.

g) Asistencia técnica y capacitación.

h) Promoción y comercialización de experiencias y productos.

La aplicación de los instrumentos previstos en el presente artículo deberá coordinarse con los regímenes existentes a fin de evitar duplicaciones de beneficios.

ARTÍCULO 20°: Inversiones elegibles. Podrán ser consideradas inversiones elegibles, entre otras:

a) Restauración, puesta en valor y adaptación de inmuebles con valor histórico, cultural o arquitectónico destinados a usos turísticos compatibles.

b) Desarrollo de productos y experiencias gastronómicas, culturales, rurales, científicas, deportivas, naturales y de reuniones.

c) Obras y equipamiento destinados a mejorar la accesibilidad.

d) Tecnología, sistemas de reservas, comercialización, señalización, contenidos, analítica e información interoperable.

e) Formación y certificación de capacidades vinculadas con idiomas, atención, comercialización, tecnología y diseño de experiencias.

f) Proyectos asociativos entre prestadores, comercios, productores, instituciones y municipios.

g) Infraestructura de uso compartido que favorezca la permanencia, conectividad o distribución territorial de visitantes.

ARTÍCULO 21°: Condiciones. El otorgamiento de incentivos deberá estar sujeto, como mínimo, a:

a) Inversión adicional respecto de la actividad ordinaria.

b) Contrapartida cuando corresponda.

c) Metas verificables.

d) Plazo determinado.

e) Mecanismos de rendición.

f) Evaluación de resultados.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 11 Pcia. BS. AS.

g) Cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas.

Los beneficios podrán caducar, reducirse o ser recuperados ante incumplimientos sustanciales, conforme establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 22°: Cupos y transparencia. La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente, conforme las disponibilidades presupuestarias, los cupos y límites correspondientes a los instrumentos de incentivo.

Deberán publicarse, como mínimo, los beneficiarios, montos, objetivos, inversión comprometida, metas y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 23°: Incentivos municipales. Invítase a los municipios adheridos a establecer, dentro del ámbito de sus competencias, mecanismos destinados a facilitar la inversión y prestación de servicios turísticos, incluyendo:

a) Reducción temporal de tasas.

b) Habilitación y tramitación digital.

c) Ventanillas de facilitación.

d) Priorización de trámites.

e) Plazos máximos de resolución.

f) Eliminación de requisitos o pedidos de información duplicados.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 12 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO V

INNOVACIÓN Y PILOTOS

ARTÍCULO 24°: Pilotos de innovación. La Autoridad de Aplicación podrá implementar convocatorias y acuerdos para desarrollar proyectos piloto destinados a probar soluciones innovadoras aplicables a los destinos turísticos. Los pilotos deberán establecer previamente:

a) Objetivos.

b) Plazo.

c) Costos.

d) Usuarios destinatarios.

e) Fuente de financiamiento.

f) Indicadores de evaluación.

g) Riesgos.

h) Régimen de propiedad intelectual.

i) Condiciones de finalización.

j) Criterios para su eventual continuidad o escalamiento.

ARTÍCULO 25°: Procedimientos competitivos. Cuando corresponda, la selección de proyectos piloto se realizará mediante procedimientos abiertos y competitivos, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y neutralidad tecnológica.

La continuidad o ampliación de una solución deberá fundarse en los resultados obtenidos y en una evaluación de sus costos y beneficios.

CAPÍTULO VI

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 13 Pcia. BS. AS.

NIVELES DE DESARROLLO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 26°: Niveles. Establécense los siguientes niveles de desarrollo:

a) Destino Adherido: municipio, región, corredor o circuito que haya formalizado su participación y designado un referente dentro de su estructura existente.

b) Destino en Transformación: aquel que haya completado y publicado su diagnóstico, agenda de simplificación, estrategia de inversión y primeros indicadores de seguimiento.

c) Destino Turístico Inteligente Bonaerense: aquel que acredite resultados verificables en materia económica, institucional, tecnológica, ambiental, de accesibilidad e innovación, conforme los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 27°: Reconocimiento. El reconocimiento como Destino Turístico Inteligente Bonaerense tendrá carácter temporal, será renovable y podrá ser suspendido o revocado cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos.

La reglamentación establecerá los periodos de vigencia, procedimientos de evaluación y condiciones de renovación.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 14 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO VII

INDICADORES Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28°: Dimensiones de evaluación. La evaluación de los destinos se realizará sobre la base de indicadores agrupados, como mínimo, en las siguientes dimensiones:

a) Actividad turística y competitividad.

b) Inversión, empleo y desarrollo empresarial.

c) Simplificación administrativa.

d) Experiencia del visitante y percepción de los residentes.

e) Identidad y desarrollo de experiencias.

f) Accesibilidad.

g) Sostenibilidad.

h) Información, innovación y transformación digital.

i) Participación público-privada.

j) Impacto y adicionalidad de los incentivos públicos.

La reglamentación establecerá los indicadores específicos, metodología de cálculo, fuentes, periodicidad y condiciones de comparabilidad.

ARTÍCULO 29°: Tablero público. La Autoridad de Aplicación desarrollará mecanismos de publicación accesible de los principales resultados del Régimen, incluyendo información sobre inversión movilizada, empleo, estadía, gasto turístico, satisfacción, accesibilidad, simplificación regulatoria, incentivos otorgados y resultados de los proyectos implementados.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 15 PCIA. BS. AS.

CAPÍTULO VIII

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 30°: Coordinación con la legislación turística vigente. La presente Ley se aplicará de manera complementaria a la Ley N° 14.209 y demás normas provinciales y nacionales vinculadas con la actividad turística.

La Autoridad de Aplicación podrá articular los instrumentos, programas y mecanismos existentes en materia de financiamiento, promoción, capacitación, inversión y mejora continua con las acciones desarrolladas bajo el presente Régimen.

ARTÍCULO 31°: Cooperación. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales, municipios, universidades, instituciones científicas y tecnológicas, cámaras empresarias, asociaciones profesionales, organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados con el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 32°: Orientación y facilitación. La Autoridad de Aplicación promoverá mecanismos de orientación y facilitación para proyectos de inversión turística, procurando consolidar información, requisitos y derivaciones administrativas y reducir tiempos y costos de gestión.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 16 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 34°: Recursos. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que anualmente determine la Ley de Presupuesto, sin perjuicio de los recursos provenientes de convenios, programas de cooperación, aportes, financiamiento y demás fuentes legalmente disponibles.

ARTÍCULO 35°: Invitación. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 36°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIETA GUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, productivo, social y territorial de la Provincia de Buenos Aires. Su impacto excede la actividad estrictamente turística, dado que genera movimiento económico en sectores vinculados al comercio, la gastronomía, la hotelería, el transporte, la cultura, el deporte, el entretenimiento, los servicios profesionales y las industrias creativas, al tiempo que contribuye a la puesta en valor del patrimonio natural, histórico y cultural de nuestras comunidades.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con una diversidad excepcional de destinos, paisajes, bienes culturales, patrimonio arquitectónico, espacios naturales, propuestas gastronómicas, actividades deportivas, acontecimientos culturales y científicos, producción regional y servicios vinculados al ocio y la recreación. Sin embargo, la existencia de estos activos no garantiza por sí misma que puedan transformarse en una oferta turística competitiva, accesible, sostenible y capaz de generar mayores niveles de inversión, empleo, permanencia y consumo local.

En este contexto, resulta necesario avanzar hacia una nueva concepción de la gestión de los destinos turísticos, que permita superar una mirada basada exclusivamente en la promoción y avanzar hacia una política pública orientada a la transformación concreta de los territorios.

El concepto de Destino Turístico Inteligente responde precisamente a este desafío. No se trata de incorporar tecnología por sí misma ni de convertir al turismo en una cuestión exclusivamente digital. Un destino inteligente es aquel que utiliza herramientas de gestión, información, innovación y tecnología para mejorar su competitividad, facilitar la inversión, elevar la experiencia de quienes lo visitan y de quienes lo habitan, proteger sus recursos y transformar sus activos diferenciales en productos y experiencias concretas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 18 Acia. BS. AS.

La experiencia internacional demuestra que los modelos de Destinos Turísticos Inteligentes se estructuran alrededor de dimensiones vinculadas con la gobernanza, la innovación, la tecnología, la accesibilidad y la sostenibilidad, incorporando progresivamente herramientas de análisis de datos, competitividad, simplificación regulatoria, identidad territorial y desarrollo de experiencias.

Esta perspectiva adquiere especial relevancia para la Provincia de Buenos Aires, donde la diversidad territorial exige evitar soluciones uniformes. Las necesidades de un destino de naturaleza no son necesariamente las mismas que las de una ciudad universitaria, un corredor gastronómico, una localidad balnearia, un destino rural, un centro de turismo de reuniones o una ciudad con un importante patrimonio arquitectónico.

Por ello, el presente proyecto propone un régimen flexible, voluntario y basado en resultados, que permita que cada municipio, región, corredor o circuito identifique sus propias fortalezas, obstáculos y oportunidades y, a partir de un diagnóstico, diseñe un proceso de transformación acorde con sus características.

La propuesta no pretende sustituir las competencias municipales ni imponer un modelo único de desarrollo turístico. Por el contrario, establece un marco provincial de cooperación, asistencia, información, simplificación e incentivos al que los gobiernos locales podrán adherir voluntariamente, respetando las competencias constitucionales y legales correspondientes.

La Provincia ya cuenta con un marco jurídico específico en materia turística, particularmente a partir de la Ley N° 14.209, que reconoce al turismo como actividad estratégica y contempla herramientas vinculadas con la planificación, la coordinación con los municipios, la generación de información, la inversión y el desarrollo turístico. El presente proyecto se propone complementar ese marco, incorporando una política específica para la transformación de los destinos bajo los principios propios del modelo de Destino Turístico Inteligente.

La existencia de instrumentos y estructuras previamente establecidos permite, además, evitar la creación de una arquitectura administrativa paralela. El régimen propuesto se articula con la autoridad provincial competente y con los instrumentos existentes, procurando que los recursos públicos se orienten prioritariamente a objetivos verificables y a inversiones que produzcan mejoras adicionales en los destinos.

Uno de los componentes centrales del proyecto es la simplificación. La competitividad turística no depende únicamente de la calidad de los atractivos de un destino. También depende de la facilidad con la que una persona puede desarrollar una actividad, invertir, obtener una habilitación, ofrecer un servicio, acceder a información o incorporar una nueva propuesta.

En consecuencia, el proyecto incorpora la revisión de trámites, requisitos, plazos y cargas administrativas que puedan constituir obstáculos innecesarios para el desarrollo turístico. La simplificación no implica reducir los estándares de seguridad, accesibilidad, protección ambiental o calidad. Su finalidad es eliminar cargas innecesarias y generar reglas más previsibles, transparentes y compatibles con la innovación y la inversión.

Otro elemento fundamental es la información. Un destino turístico moderno necesita conocer cómo se comportan sus visitantes, qué experiencias consumen, cuánto tiempo permanecen, qué nivel de satisfacción manifiestan, cuáles son los períodos de mayor y menor demanda y cuáles son los obstáculos que enfrentan quienes desarrollan actividades vinculadas al turismo.

El proyecto establece, por ello, mecanismos para desarrollar un sistema provincial de información turística, promover estándares abiertos e interoperables y facilitar el intercambio de datos entre los distintos actores, siempre dentro del marco de la legislación vigente en materia de protección de datos personales. La utilización de datos no debe traducirse en una

concentración tecnológica ni en la dependencia obligatoria respecto de una plataforma o proveedor determinado. Por esa razón, la iniciativa adopta el principio de neutralidad tecnológica y promueve la interoperabilidad, la portabilidad y la reversibilidad de las soluciones utilizadas.

Asimismo, el proyecto incorpora previsiones específicas para la utilización responsable de herramientas de inteligencia artificial. Su incorporación puede contribuir a mejorar la orientación de visitantes, la generación de contenidos, la recomendación de experiencias, el análisis de información y la gestión de los destinos. Sin embargo, su utilización debe realizarse bajo criterios de transparencia, trazabilidad, seguridad, protección de datos y revisión humana, evitando que una recomendación automatizada sea presentada como un hecho cuando no existe una fuente verificable que la respalde.

La accesibilidad constituye otro de los pilares de la iniciativa. Un destino no puede ser considerado verdaderamente inteligente si las experiencias que ofrece no pueden ser disfrutadas por todas las personas. Por ello, el proyecto incorpora la accesibilidad física, digital, comunicacional y cognitiva como criterio transversal para la planificación y evaluación de los destinos.

La transformación turística debe contemplar también la sostenibilidad. El incremento de visitantes y de la actividad económica debe compatibilizarse con la conservación del patrimonio natural, cultural y arquitectónico y con la capacidad de cada territorio para recibir flujos turísticos sin deteriorar los recursos que constituyen precisamente su principal atractivo.

En este sentido, el proyecto incorpora indicadores vinculados con movilidad sostenible, energía, agua, residuos, conservación patrimonial y capacidad de carga, permitiendo que las políticas de desarrollo turístico sean evaluadas también desde una perspectiva ambiental y territorial.

La iniciativa incorpora, además, una dimensión particularmente relevante: la identidad de cada destino. La transformación de un territorio no puede reducirse

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 21 Pcia. BS. AS.

a una aplicación, un código QR, un mapa digital o una herramienta tecnológica. La tecnología debe estar al servicio de una identidad y de una propuesta turística reconocible. Cada destino posee historias, personajes, edificios, paisajes, tradiciones, gastronomía, producción, actividades deportivas, universidades, instituciones y acontecimientos que pueden convertirse en experiencias capaces de diferenciarlo. El proyecto propone que cada territorio pueda construir una narrativa propia y traducir sus activos en circuitos, recorridos, productos y experiencias concretas.

De esta manera, se procura pasar de una lógica centrada únicamente en "tener atractivos" a otra orientada a convertir esos activos en experiencias capaces de generar permanencia, consumo, inversión y nuevos motivos de visita.

La propuesta contempla asimismo un régimen de incentivos a la inversión y a la innovación. El objetivo no es subsidiar el funcionamiento ordinario de los destinos ni generar beneficios permanentes desvinculados de resultados. Los instrumentos de promoción deben orientarse a inversiones adicionales, proyectos innovadores y acciones capaces de producir mejoras verificables.

Entre las inversiones susceptibles de promoción se contemplan aquellas destinadas a la recuperación y adaptación de inmuebles de valor histórico, cultural o arquitectónico; el desarrollo de productos gastronómicos, culturales, rurales, científicos, deportivos y de naturaleza; la incorporación de soluciones de accesibilidad; herramientas tecnológicas; sistemas de reservas y comercialización; señalética; contenidos; analítica de datos; capacitación; proyectos asociativos e infraestructura compartida. Para ello, el proyecto prevé la articulación con instrumentos provinciales existentes, incluyendo las herramientas de financiamiento, garantías, asistencia y promoción disponibles dentro del ordenamiento provincial, evitando la creación innecesaria de estructuras paralelas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 22 Pcia. BS. AS.

La iniciativa también incorpora la posibilidad de desarrollar proyectos piloto y procedimientos competitivos, entendiendo que la innovación requiere espacios de experimentación controlada. La administración pública debe poder probar nuevas soluciones, medir sus resultados, identificar aquellas que funcionen y, cuando corresponda, escalarlas hacia otros destinos. Este enfoque permite que la política turística deje de basarse exclusivamente en declaraciones generales y avance hacia una lógica de aprendizaje permanente, donde las decisiones puedan ser revisadas a partir de evidencia.

En concordancia con ello, el proyecto establece distintos niveles de desarrollo y reconocimiento. La adhesión a la política provincial constituye un primer nivel de participación, pero no implica automáticamente que un destino sea considerado inteligente. El reconocimiento como Destino Turístico Inteligente Bonaerense requiere acreditar avances y resultados en dimensiones económicas, institucionales, tecnológicas, ambientales y de accesibilidad. Este criterio busca evitar que la denominación "Destino Turístico Inteligente" se convierta en una mera certificación formal y procura que el reconocimiento provincial esté asociado a procesos de transformación concretos. La evaluación constituye, por lo tanto, un componente esencial de la política. El proyecto propone indicadores vinculados con permanencia, ocupación, estacionalidad, gasto turístico, inversión privada, empleo formal, creación de nuevos servicios, reducción de cargas administrativas, satisfacción de visitantes, percepción de residentes, accesibilidad, sostenibilidad, calidad de la información, participación privada y resultados de los proyectos piloto. También se prevé la publicación de resultados y del costo de las políticas de promoción, fortaleciendo la transparencia y permitiendo que la ciudadanía conozca qué recursos se destinan, qué objetivos se persiguen y cuáles fueron los resultados alcanzados. Este esquema permite orientar la política turística hacia una lógica de resultados y mejora continua, en lugar de limitarla a la ejecución de programas o al otorgamiento de beneficios.

El régimen propuesto también reconoce que la transformación de los destinos no puede ser llevada adelante exclusivamente por el Estado. El sector privado,

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 23 Pcia. BS. AS.

las cámaras empresariales, las universidades, las instituciones científicas, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales poseen conocimientos, capacidades y recursos indispensables para construir una oferta turística dinámica y competitiva. Por ello, el proyecto promueve mecanismos de participación y cooperación público-privada, procurando que el Estado concentre sus esfuerzos en generar condiciones, información, infraestructura institucional, simplificación e incentivos, mientras que los actores del territorio puedan desarrollar nuevas experiencias, servicios y modelos de negocio. La política propuesta se estructura, en definitiva, alrededor de una metodología progresiva: adhesión, diagnóstico, revisión regulatoria, construcción de una narrativa y cartera de experiencias, definición de inversiones e incentivos, desarrollo de proyectos piloto, implementación y evaluación. Esta metodología permite adaptar la política a las particularidades de cada destino y avanzar de manera gradual.

La Provincia de Buenos Aires posee condiciones especialmente favorables para desarrollar esta política. Su extensión territorial, diversidad de destinos y variedad de activos turísticos requieren instrumentos capaces de reconocer las particularidades de cada comunidad y, al mismo tiempo, generar estándares comunes que permitan compartir información, experiencias y soluciones.

En ciudades como La Plata, por ejemplo, la combinación de patrimonio arquitectónico, universidades, ciencia, cultura, gastronomía, deporte, producción y planificación urbana ofrece múltiples oportunidades para construir nuevas experiencias turísticas y extender la permanencia de los visitantes. El mismo razonamiento puede aplicarse, con características diferentes, a destinos costeros, rurales, naturales, históricos, productivos y urbanos de toda la Provincia.

La presente iniciativa busca, así, construir una herramienta de política pública que permita que cada destino bonaerense encuentre su propia manera de ser más competitivo, accesible, sostenible, innovador y atractivo.

No se propone que todos los destinos sean iguales ni que todos incorporen las mismas tecnologías. Se propone que puedan conocer mejor sus fortalezas, reducir obstáculos, utilizar mejor la información, atraer inversión, desarrollar nuevas experiencias y medir los resultados de las políticas implementadas.

La Ley Bonaerense de Destinos Turísticos Inteligentes constituye, en este sentido, una herramienta para vincular turismo y desarrollo productivo, innovación y empleo, patrimonio e identidad, inversión y simplificación, tecnología y experiencia, procurando que los recursos públicos destinados al sector generen resultados concretos y verificables.

Por las razones expuestas, y entendiendo que la presente iniciativa contribuirá a fortalecer la competitividad de los destinos bonaerenses, promover nuevas inversiones y experiencias, mejorar la calidad de vida de residentes y visitantes y consolidar una política turística basada en la innovación, la información, la sostenibilidad y la mejora continua, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.